

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que los días 27 de noviembre de 2020 y 8 de febrero de 2021 la parte actora allego estos memoriales solicitando al Despacho el nombramiento de un curador para la demandada. A Despacho para proveer.

Medellín, 21 de julio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	OSCAR ARMANDO HENAO LONDOÑO
Demandados	CLAUDIA YANED PÉREZ ARANGO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00147 00
Decisión	INCORPORA. TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE. NO ACCEDE A SOLICITUD DE PARTE ACTORA. FIJA FECHA DE AUDIENCIA. DECRETA PRUEBAS. AMPLÍA PERIODO PARA DICTAR SENTENCIA. AUTORIZA REMITIR LINK A LAS PARTES.

Se incorpora al expediente lo memoriales al expediente de conformidad a lo indicado en la constancia secretarial que antecede.

Revisado el expediente, se observa que el Despacho el 18 de agosto de 2020 a través de la secretaría remitió al correo de la demandada la notificación personal de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, una vez recibido el correo la demandada remite un correo electrónico al correo del Juzgado solicitando ingreso para notificarse del proceso, pero a través de la secretaría se le informó que se le había enviado la notificación y se le informó acerca del término para contestar la demanda.

De conformidad con lo anterior, se tiene que la parte demandada se encuentra notificada del presente proceso desde el 21 de agosto de 2020, sin embargo, no remitió contestación a la demandad ni propuso excepciones de mérito y prefirió guardar silencio y no hacer uso de su derecho de defensa, por lo tanto, no se accede a nombrar curador como lo solicita la parte actora, dado que, en el caso de auto no se cumplen los requisitos para tal nombramiento.

De acuerdo al párrafo que antecede y de conformidad a lo preceptuado en el 372 y 273 del Código General del Proceso se procede a fijar fecha para la

audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Por lo que se cita al demandante OSCAR ARMANDO HENAO LONDOÑO y a la demandada CLAUDIA YANED PÉREZ ARANGO el día y hora 18 de agosto de 2021 a las 9:00 am. Se indica que la diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma Teams de Office 365 en la que se llevará a cabo el interrogatorio de parte, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Para el cumplimiento de lo anterior, se recuerda el deber de mantener actualizados los datos correspondientes de forma oportuna, por lo que se requiere a las partes para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de este auto, comuniquen al Juzgado el correo electrónico que utilizarán para asistir a la diligencia, desde el cual, además, se surtirán todas las notificaciones y se originarán todas las actuaciones -art. 3 Decreto 806 de 2020-. De existir eventualmente imposibilidad total de conectividad, ello deberá ser previa y oportunamente sustentado al Juzgado. Las partes tendrán la carga de gestionar previamente para la fecha y hora fijada para la audiencia virtual, un equipo de cómputo funcional con conectividad a internet, en un espacio que garantice que no se den interferencias de terceros e interrupciones, debiendo estar disponible en la fecha señalada con cinco minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia virtual.

Se les pone de presente a las partes que, su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Artículo 372 numerales 3 y 4 del C. G. del P.).

En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia programada, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Cualquier intervención y/o memorial dirigido al Juzgado, deberá ser enviado al correo institucional: cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, indicando en el asunto el radicado del expediente para facilitar la búsqueda interna del correo.

DECRETO PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Serán apreciados en su valor legal los documentos que fueron aportados con la demanda, a saber:

- Copia del contrato de compraventa de vehículo suscrito entre el demandante y la demandada.
- Recibo de caja.
- Recibo de consignación en la cuenta No. 927355430 de Bancolombia realizado por el demandante.
- Historial del Vehículo de placas AVG-880.
- Constancia de no acuerdo de conciliación.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO: Se decreta como prueba el interrogatorio de las partes demandante y demandada; se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

TESTIMONIAL: Se ordena la comparecencia del señor EDINSON ARANTE MESA ESTRADA (propietario del vehículo), para que rinda declaración sobre los hechos que le consten del proceso. La citación del testigo estará a cargo de la parte demandada.

Por otra parte, y previendo que eventualmente no sea posible proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 ibídem, se dispone la ampliación del proceso por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo, contados a partir del día del vencimiento de un (1) año para resolver.

Finalmente, se autoriza remitir el link del expediente a las partes para que tengan el correspondiente acceso al proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez
S

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

639f567294291bf40ef6acf205eaf0f6fe0d2cc946fb911b5ec9ba79f99
d2cae

Documento generado en 21/07/2021 11:50:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 115 (E)** Hoy **22 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario